

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RAD. 11001141003033-2013-00110-00**

**Omar Ocampo Hoyos** en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora procedo a presentar los recursos de ley, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación encontrándome en los términos legales los cuales sustentó en la siguiente forma:

### **RECURSO DE REPOSICION**

Respetuosamente presento ante su estrado el recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el 27 de julio 2021, para que el señor juez revoque en su integridad, lo dispuesto respecto del rechazo de la reforma de la demanda; como quiera que dicho auto se separa de los principios constitucionales y legales en especial por los siguientes tópicos:

1. La argumentación inicial del despacho en la providencia que se cuestiona se refiere al escrito de subsanación, ordenado en el auto que precedió a esta actuación procesal, ya que devienen ordenes contradictorias del mismo despacho judicial. Ya que fue el mismo juzgado primero civil del circuito, quien mediante oficio del 29 de enero del 2020 requirió a la oficina de registro de instrumentos públicos para que explicara porque no había dado cumplimiento a lo ordenado con oficio 162312 del 02 de noviembre del 2016 ordenado por el Juzgado 51 Civil del Circuito, quien para esa fecha conocía de ese proceso, para que se modificara la anotación 23 y la anotación 9, es decir que si el juzgado de conocimiento ya había dado una orden judicial, no sería procedente asignarle esa carga procesal a la parte actora.
2. Respecto a lo argumentado en auto materia de censura, con respecto al Art 468, numeral 2 del C.G.P no podemos estar de acuerdo con esta apreciación del señor Juez, puesto que lo explicado en el punto anterior soportado en las decisiones precitadas que emitiera tanto el juzgado 51 civil del circuito con fecha del 02 noviembre del 2016, con oficio 231612 como el mismo oficio 0101 del 29 de enero 2020. Donde se reitera la misma el orden dirigido al registrador de instrumentos públicos de

Bogotá, ya que la medida cautelar emitida por la contraloría de Bogotá fue archivada y se ordenó levantar por dicha entidad.

Desconoce esta defensa si existen todos los soportes del levantamiento de la medida cautelar del cobro coactivo, excepcionalmente se puede dar aplicación al Art 468, numeral 2 del C.G.P

## **RECURSO DE APELACION**

Respetuosamente presento ante su estrado el recurso de apelación contra el auto proferido por su despacho el 27 de julio 2021, para que el señor juez revoque en su integridad, lo dispuesto respecto del rechazo de la reforma de la demanda; como quiera que dicho auto se separa de los principios constitucionales y legales en especial por los siguientes tópicos. Solicito al señor Juez de segunda instancia revocar en su integridad el auto cuestionado y sustento mi petición de la siguiente forma:

1. Se equivoca el señor Juez de primera instancia en la argumentación inicial del despacho en la providencia que se cuestiona se refiere al escrito de subsanación, ordenado en el auto que precedió a esta actuación procesal, ya que devienen ordenes contradictorias del mismo despacho judicial. Ya que fue el mismo juzgado primero civil del circuito, quien mediante oficio del 29 de enero del 2020 requirió a la oficina de registro de instrumentos públicos para que explicara porque no había dado cumplimiento a lo ordenado con oficio 162312 del 02 de noviembre del 2016 ordenado por el Juzgado 51 Civil del Circuito, quien para esa fecha conocía de ese proceso, para que se modificara la anotación 23 y la anotación 9, es decir que si el juzgado de conocimiento ya había dado una orden judicial, no sería procedente asignarle esa carga procesal a la parte actora.
2. Se equivoca el señor Juez de primera instancia con respecto a lo argumentado en auto materia de censura, con respecto al Art 468, numeral 2 del C.G.P no podemos estar de acuerdo con esta apreciación del señor Juez, puesto que lo explicado en el punto anterior soportado en las decisiones precitadas que emitiera tanto el juzgado 51 civil del circuito con fecha del 02 noviembre del 2016, con

oficio 231612 como el mismo oficio 0101 del 29 de enero 2020. Donde se reitera la misma el orden dirigido al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, ya que la medida cautelar emitida por la contraloría de Bogotá fue archivada y se ordenó levantar por dicha entidad. Desconoce esta defensa si existen todos los soportes del levantamiento de la medida cautelar del cobro coactivo, excepcionalmente se puede dar aplicación al Art 468, numeral 2 del C.G.P.

Cordialmente;

**Omar Ocampo Hoyos**  
**C.C. 79.369.980 de Bogotá**  
**T.P 252574 del C.S de la J**  
**Cel. 3142453799-3508088888**

# No se puede entregar: Recurso de Reposición y Apelación CUI 1100114103033-2013-00110-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 4/08/2021 15:00

Para: abogado@omarocampo.com <abogado@omarocampo.com>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

Respuesta automática: Recurso de Reposición y Apelación CUI 1100114103033-2013-00110-00;

## Delivery has failed to these recipients or groups:

[abogado@omarocampo.com](mailto:abogado@omarocampo.com)

Your message was rejected by the recipient email server. Please check the recipient's email address and try resending your message, or contact the recipient directly. For more tips to help resolve this issue, see [DSN code 5.1.0 in Exchange Online - Office 365](#). If the problem continues, contact your email admin.

## Diagnostic information for administrators:

Generating server: BN8PR04MB5716.namprd04.prod.outlook.com

abogado@omarocampo.com

Remote Server returned '554 5.1.0 < #5.1.351 smtp;550 5.1.351 Remote server returned unknown recipient or mailbox unavailable -> 550 No Such User Here>'

Original message headers:

Received: from BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:408:3b::29) by BN8PR04MB5716.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:408:a0::33) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4373.26; Wed, 4 Aug 2021 20:00:04 +0000

Resent-From: <omarocampo40@hotmail.com>

Received: from BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com ([:1]) by BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com ([fe80::cd55:310c:32c3:e0d1%3]) with Microsoft SMTP Server id 15.20.4373.027; Wed, 4 Aug 2021 20:00:04 +0000

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=Kh2P/ioclpm+Kjj04lJAC0bIbw0fVyzC9LoGwOp/v74lAjqlLlXrZDoaT0Rt0mH1w1tSxeRpIyRH4+LelvZty0q2+siekhchpeHdn  
ejo0v2oGJPyvb0hfW0edbVcEfrWz9eD0b/E6dMK4nVO+j+et/fcMdBb1XE8Hr7IEkSnh0xwNweo/o8T/GMCvgMN57rUCYgWxjA0233  
5U8duUGwTi03sWgUUS8eMDucqP2trl0So0w99AtBHJSG9ugRij4myaw/wlEGAdvEYjRHmS5CxFd9H60VM4LJG4obN2TP5YoL0nS03e  
aKtJ92nz7L20yaOnr0krDKWLNc5si4J9tG3a+w==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=i9bRu66fYIXtzLAWH/vNkbLb7b2ewQQ6TiYeIYrTgEw=;

b=m01ngGZ6aTUVxblASrNH9uqYDs2+imoFdmG04kkhG3gjn1NkcZ77YFFdpiN/9BmEo90hoc1LwkMoZvy20mYvHvmqXE84Ut1XLSr  
9oPb4oWLxerT8v0/GyEPoLnlPLGMjHowTNqeEtpIww+0Yq3e+1PxKcAdjXjG2u7uZRQUoRN90a7X5eA63ZLFC43IdsPh3IFxINoREtN

qtlerm01a+h8/oGpYS5HbqY5C29moYPGi6aHkJsVdyMXiAWY6v3x8BHJSLd+GSYFJaED0QwHpAywrA2VQ9DpnCeendXI2s2gXRTg4  
pK95T+GfiKmN+Wlqdd7P7PY8hAZCCz312bStRw==

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is  
52.100.160.231) smtp.rcpttodomain=hotmail.com  
smtp.helo=nam02-bn1-obe.outbound.protection.outlook.com; dmarc=pass  
(p=quarantine sp=quarantine pct=100) action=none  
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass (signature was verified)  
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1  
dkim=[1,1,header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co]  
dmarc=[1,1,header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co])

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 52.100.160.231)  
smtp.helo=NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com; hotmail.com;  
dkim=pass (signature was verified)  
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co;hotmail.com; dmarc=pass action=none  
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;compauth=pass reason=100

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of  
NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com designates 52.100.160.231 as  
permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=52.100.160.231;  
helo=NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com;

X-IncomingTopHeaderMarker:

OriginalChecksum:A7DF9CA8B63456CD74B8AC7B0828F0DDA2D2C751686529FAB30F9E93FCF97DE7;UpperCasedChecksum:E  
C6ABE601E0DF23C72AA3FC4315697CA452EC9EE3A471924B39A7E312824B401;SizeAsReceived:5898;Count:44  
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Qwk1Zj1lyY+uywi7pZrA123TG0wZACBTHwW5myLpxDC68ARiSCQT3b7ab9FvXteTOJAE5a2LkD3sw3wGXo0ZcZGWwVlHUPeKexX  
Fv/mfpNnTIYwTsAJPgKwT9NvxgBTxITf1kHmfegH5gW2saKMDy2H/TwPEtBNf53kuHGgAWZG4THtyzLPRcwjlicLbCnX/yrMQ1fL0x  
5HPYsB1mcxP52s14xpS6MgwFvVx15qpZ0Many0NukLv/et80gSdmYLiVkd91EhARp4kmoF0Xr1dHBRx2nSn1E/f97q19sQO+EDWLe/  
wwb+X+3FIyDjs11Afm9iEJe+Qaen+XuUNTyuTA==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;  
s=arcselector9901;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=i9bRu66fYIXtzLAWH/vNkblb7b2ewQQ6TiYeIYrTgEw=;

b=FUsgercCEH5Q2P+AorZJlCATbkWn2AGA9PiYg8x2Ds84/5ksr0ocDKGece60xLBjaDz5t4txmhTFMDYLPVWeer0FUjyGyifwr1V  
IyTbqKVbLj9zs72+2C4NcFSEBj/0wzX57aK4wOwEQabyZdwLkSv2WA3n4THsGgMsbofY2bIaeuRozavvyPAJE81hoLQcjlqt+A6XIY  
zQJgyT/Zp1/uGkP75KYf/0dexDjEjXW7zQvYCCn78DR0ZovZ8vEbM05iEeqCbshaEhThqV318kRXJLY62NeTY3RBFMCojQKgwOhWHA  
sOqep+GNV4v4UaN5bP09u1cif8f8N0o6IiQ8EQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass  
smtp.helo=bn6pr0101mb3107.prod.exchangelabs.com; dmarc=pass action=none  
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass  
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none  
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=i9bRu66fYIXtzLAWH/vNkblb7b2ewQQ6TiYeIYrTgEw=;

b=DBN+GMqUCyWzyBjUhlkGL1ttnCBfnCxJGvmYmWGbsszWwG1ZnRr1yqY1EqOa3m604f7AONRcesx4MuotvVgE6tDqJHdMEbtRRiWx  
Q51nrIs40VNxmZu0q1cv8XKOSRh0KbqICIsxSaIV8hOHCNLIG/7SwD76r5tmVpmp75IYbl68LBREkyT7STi1pyvKZXW8qhB/pr2ts  
JvEHm4GjBfPbbyn3unK0B0gBexVQZLAPXA7X9YMQ97KprXEA9OetcKp/LdMJUSnt95516yyCPnifdu4y3j9Ov2xwP80aZvUsOyhne7  
MDeSo07FeDLRvBzM4F4u15ADJ2B/mnmvyNEMDg==

From: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: MAIL ALERT <omarocampo40@hotmail.com>

Subject: =?iso-8859-1?Q?Respuesta\_autom=E1tica:\_Recurso\_de\_Reposici=F3n\_y\_Apelaci=?

=?iso-8859-1?Q?=F3n\_CUI\_1100114103033-2013-00110-00?=  
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Recurso\_de\_Reposici=F3n\_y\_Apelaci=F3n\_CUI\_1100114103033-2?=  
=?iso-8859-1?Q?013-00110-00?=  
Thread-Index: AQHXiWrLsbGWTkagZEge/3p1IjeizKtjw8eV

Date: Wed, 4 Aug 2021 20:00:00 +0000

Message-ID: <1666b6b1431f43d6bc4cd938dd042be1@BN6PR0101MB3107.prod.exchangelabs.com>

References: <BN7PR04MB516917AF278A244A749F99D8C5F19@BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com>

In-Reply-To: <BN7PR04MB516917AF278A244A749F99D8C5F19@BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com>

X-MS-Has-Attach:

X-Auto-Response-Suppress: All

X-MS-Exchange-Inbox-Rules-Loop: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

X-MS-TNEF-Correlator:

Authentication-Results-Original: hotmail.com; dkim=none (message not signed)

header.d=none;hotmail.com; dmarc=none action=none

header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;

x-ms-exchange-parent-message-id:

<BN7PR04MB516917AF278A244A749F99D8C5F19@BN7PR04MB5169.namprd04.prod.outlook.com>  
auto-submitted: auto-generated  
x-ms-exchange-generated-message-source: Mailbox Rules Agent  
x-ms-publictraffictype: Email  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 0ef09545-e921-41e1-6733-08d957827219  
x-ms-trafficdiagnostic: BN6PR01MB2499:|CY4PR0401MB3508:|BN8PR04MB5716:  
x-microsoft-antispam-prvs:  
<BN6PR01MB2499C71A39544720781CC0F2B8F19@BN6PR01MB2499.prod.exchangelabs.com>  
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:374;  
x-ms-exchange-senderadcheck: 1  
x-ms-exchange-antispam-relay: 0  
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;  
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:  
N+416ArEXKx/vC6PFEEIYRKM4TBZUL3aY+uHafZ9Gu0GnRcdModqgKkMtjBgoqGNru1J02dCauowd1WZP7RWT5tyUrXMP6qWs+zT6o  
lFa2KCs49T3eCKWIDWwQpmxJXLUTzmDRTP6RmLLs8GqatQWGS8Ijcz6L02UnVub0dbVj1reWgNBzpz2irZoPpj+fny5T1PtmBgdCsT  
Bwv8qkKKlyTEE6U3x7XiQoUvS4+gt8+g+muptJEONvR2iM0Ly6CBB0Q9kHUBVK5oCKYei9L060Gxh0vk3tzx1KEqbkbp+ZK1IsFii  
tClfdT6F5wMJ+ddeQuBP08Xlc8oivX1UznyktbhTlrc2st8np/1ZRFcp2u/b7m3Du4shs+EdVpuyqk8TTkbkMkrQsvXlWl0vb9LcD8  
HCUiXdtYNXrxV7DhxUGA2udL+/2pnf3Q0NwdkwwVe3H7+5Gcq5qTEFTptt1yb8i9qaXUgLB4t0jws5wVSSforfiHLHgXMyipjHiIiS  
kLlWZsXww628B1/XQCob0/Zw0Ur3nzqjgSjupnGuS6NpKXSqJ76/zLQWdXikxZD+WhWDLVHFTCPnDBpp1Jvu0d72cDBB/bKW0TC0jq  
J4moXS6qLilurQs7ap9Ye5N/NJu8alp24utQ/dk1rGzqhTdYxA==  
X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted:  
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BN6PR0101MB3107.prod.exchangelabs.com;  
PTR:;CAT:NONE;SFS:(346002)(396003)(366004)(376002)(39860400002)(136003)(66946007)(9686003)(66476007)  
(66446008)(64756008)(8936002)(55016002)(88996005)(316002)(66556008)(166002)(78352004)(224303003)  
(498600001)(42882007)(6506007)(2906002)(71200400001)(6916009)(7696005)(122000001)(24736004)(108616005)  
(966005)(566030002)(8010003);DIR:OUT;SFP:1501;  
x-ms-exchange-transport-forked: True  
Content-Type: multipart/alternative;  
    boundary="\_000\_1666b6b1431f43d6bc4cd938dd042be1BN6PR0101MB3107prodexch\_"  
MIME-Version: 1.0  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR01MB2499  
X-IncomingHeaderCount: 44  
Return-Path: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM6NAM11FT030.eop-  
nam11.prod.protection.outlook.com  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM6NAM11FT030.eop-  
nam11.prod.protection.outlook.com  
X-MS-UserLastLogonTime: 8/4/2021 7:56:43 PM  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: 4c841070-3cd3-41ee-52ba-08d9578270f7  
X-MS-Exchange-EOPDirect: true  
X-Sender-IP: 52.100.160.231  
X-SID-PRA: CCTO01BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
X-SID-Result: PASS  
X-Microsoft-Antispam: BCL:0;  
X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 04 Aug 2021 20:00:02.0928  
(UTC)  
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 0ef09545-e921-41e1-6733-08d957827219  
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6NAM11FT030.eop-nam11.prod.protection.outlook.com  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous  
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet  
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CY4PR0401MB3508  
X-MS-Exchange-Transport-EndToEndLatency: 00:00:01.4726730  
X-MS-Exchange-Processed-By-BccFoldering: 15.20.4373.027  
X-MS-Exchange-Inbox-Rules-Loop: omarocampo40@hotmail.com  
X-OriginatorOrg: sct-15-20-3174-20-msonline-outlook-529c7.templateTenant

BOGOTA 30 DE AGOSTO DE 2021

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2013-0110 (PROCESO ORIGINARIO DE LOS OTORRAS JUZGADOS 33 Y 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)
Demandante: JHON JAIRO CLAVIJO CORRALES
Demandado:: JOSE JAVIER MERCHAN HERNANDEZ EDGAR IVAN MERCHAN HERNANDEZ

**REF. ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2021, ANTE LA RECAUDACION DE DOCUMENTAL NUEVA, SOPORTE PARA ADMISION DE REFORMA A LA DEMANDA**

OMAR OCAMPO HOYOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.369,980 abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 252574 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del demandante JHON JAIRO CLAVIJO CORRALES, también mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 79.821.530, conforme a la sustitución de poder otorgada, por medio del presente me permito ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.

Es necesario recordar que mediante escrito subsanatorio allegado a su Honorable Despacho, se dio satisfacción al REQUERIMIENTO No. 4 DEL AUTO DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

Esto es el Escrito subsanatorio allego Comunicación 170200-09647, del 25 de Agosto del 2018 emanada por HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIRES, Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría, dirigida al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado que previamente adelantaba esta actuación), advirtiendo que la citada documental ya reposa en el expediente objeto de Reforma de Demanda. Documental que el cual informa que ya no existe actuación Coactiva en contra del Ciudadano JOSE JAVIER MERCHAN HERNANDEZ.

Sea del caso resaltar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es examinarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

Port tanto al realizar estudio al proveído de data 27 de julio de 2021, que Rechazo la reforma a la demanda, considera este togado de la manera más respetuosa, que dentro del presente asunto, se incurrió en yerro, pues su señoría, está en aplicación exegética de la norma que rigen a la presente actuación.

Denótese que el requerimiento elevado por su Honorable despacho, se circunscribió o limito a:

“Acredite al despacho al levantamiento de la medida cautelar ordenada por la Contraloría. Lo anterior, como quiera que al tratarse de un proceso con cobro coactivo, este tiene prelación sobre el crédito cobrado y se podría afectar la realización de la garantía hipotecaria”

Y tal como se corrobora con la Comunicación 170200-09647, del 25 de Agosto del 2018 emanada por HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIRES, Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría, dirigida al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado que previamente adelantaba esta actuación), advirtiéndole que la citada documental ya reposa en el expediente objeto de Reforma de Demanda. Documental que el cual informa que ya no existe actuación Coactiva.

Adiciónese a que la medida cautelar de carácter ejecutiva hipotecaria, ya opero y se materializo frente al inmueble, tal como lo anuncio el propio despacho en sus providencias.

Sin embargo y en aras de dar una mayor convicción a la exigencia enervada por su Honorable Despacho, se adelantaron las gestiones propias, para obtener documentales que acreditaran en mayor suma, lo solicitado por su despacho en el auto de inadmisión, esto es “Acredite al despacho al levantamiento de la medida cautelar ordenada por la Contraloría”; documentos que solo fueron posible en incorporación dado que el proceso coactivo, ya se encuentra archivado.

En consecuencia se adelantaron las medidas correctivas con el ánimo de obtener documentos, que corroboraran y reiteraran que existe el levantamiento de la medida cautelar ordenada por la Contraloría. Fue así que el área de archivo de la Contraloría, mediante comunicado del 25 de agosto de 2021, la SUBSIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA. (Radicación#2-2021-20972), emitió comunicación dirigida al Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá y para el proceso de la referencia, en el cual son reiterativos y específicos en informar que la NO PESA NINGUN TIPO DE  
XX

Baste recordar a su señoría, que el presente proceso data del año 2013 y ha recorrido entre otras sede judiciales los JUZGADOS 33 Y 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, es decir lleva un periodo de 8 años adelantando el trámite. En donde la presente actuación a ha sido víctima de la descomunal y titánica carga laboral de los Juzgados, que conlleva al surgimiento de moras judiciales. Resultado es que el tercer ente judicial en adelantar el trámite del proceso de la referencia.

Sin embargo su señoría es el momento, para imprimir todo el actuar judicial, tanto del Juez como director del Proceso y de las partes, dentro de la presente actuación y materializar el principio y derecho de la tutela jurisdiccional efectiva que debe regir dentro del presente tramite judicial.

Cabe resaltar que el Art, 2 del Código General del proceso trae como principio y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, concepto que la Honorable Corte Constitucional ha profundizado en jurisprudencia y definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso. (Sentencia C-279/13 de la Honorable Corte Constitucional):

Sea de caso destacar la sentencia C-279/13 de la Honorable Corte Constitucional también ha señalado: “La jurisprudencia ha distinguido de manera clara entre deberes, obligaciones y cargas procesales, así: “Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento. Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas. En tanto las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como

la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso; las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables”. No obstante, por el solo hecho de ser pertinente para un proceso no toda carga puede considerarse a priori ajustada a la Constitución, pues las consecuencias derivadas de una carga impuesta por el legislador, no deben ser desproporcionadas o irrazonables.”

Concatenado con estos preceptos el art 42 del Código General del proceso señala cual son los deberes del Juez y que para el caso en particular se aplica, como lo son las contempladas en los numerales: 1, esto es”. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.” ; 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes; 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

No puede perderse de vista que el canon 11 del Estatuto Adjetivo Civil preceptúa que “[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

De otra parte la Sección Segunda del Consejo de Estado, siguiendo algunos lineamientos de la Corte Constitucional el juez debe tomar partido, en el ejercicio interpretativo, por la norma jurídica que en la mayor medida desarrolle e imponer su prescripción sobre las demás, de manera que se deba atender de manera preferente al mandato de acción u omisión que se derive del principio frente a la regla; de esta manera se garantiza la vigencia del principio a través del resto de las normas producidas en el sistema jurídico.

A la luz de las aclaraciones referidas y acogiendo los preceptos normativos señalados, se encuentra que tiene asidero mi sustentación, para que se revoque el auto del 27 de julio de 2021.

De esta manera su señoría se adiciona el recurso de reposición en subsidio de apelación.

En consecuencia. Se anexa el comunicado del 25 de agosto de 2021, la SUBSIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA. (Radicación#2-2021-20972)

Cordialmente,

DR. OMAR OCAMPO HOYOS.  
CC No. 79.369,980  
TP N. 252574 del Consejo Superior de la Judicatura  
omarocampo40@hotmail.com



Señor Juez

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15  
Ciudad

**REF: Proceso Ejecutivo No. 2013-0110 de Jhon Jairo Clavijo Corrales CONTRA José  
Javier Merchán Hernandez y otro.  
Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 703 - ARCHIVADO**

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente me permito informarle que esta dependencia de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., procedió a adelantar las gestiones correspondientes a efectos de lograr el desembargo y correspondiente desanotación de medida cautelar en el folio de matrícula No. 50C-1369044, respecto del embargo y/o embargos que se hubieren dictado por este ente de control en contra del señor José Javier Merchán Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.775, y a lograr que dichas actuaciones culminaran con éxito.

Prueba de lo anterior, es precisamente la comunicación que se recibe por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de fecha 28 de octubre de 2019 (ORIPBZC-50C2019EE25723) con radicación interna No. 1-2019-27546 de 2019-11-18, en donde comunican a este Despacho con ocasión de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares (embargos), que la misma ya se encuentra debidamente registrada. Por tanto, no pesa ningún tipo de embargo en la actualidad sobre el bien identificado con folio de matrícula 50C-1369044 ni con ocasión del proceso de cobro coactivo No. 703, ni tampoco con ocasión de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva respecto de los procesos activos que se adelantan en la dependencia. Por lo que se puede inferir, que es posible adelantar las actuaciones que se consideren convenientes respecto a dicho bien, pues ya no se encuentra sujeto a ningún tipo de medida cautelar por parte de este Despacho.

Para mayor ilustración y conocimiento de su Honorable Despacho, se adjunta copia simple de los documentos referidos.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN**  
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva  
Contraloría de Bogotá D.C

Anexó Si  No  No. de folios: Lo anunciado en nueve (9) folios.

Copia: N/A

Proyecto y Elaboró: Angélica María Cortés Calderon - Profesional Universitario 219-03

Revisó y aprobo: Dra. Julies Katherine Leon Beltrán – Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2019,

ORIPBZC- 50C2019EE25723

Señor

**Vianney Celedón Aponte**

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva - Contraloría de Bogotá  
Carrera 32 A N° 26 A 10 Piso 12 Edificio Lotería de Bogotá  
Bogotá, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTA Folios: 1 Anexos: Si  
Radicación# 1-2019-27546 Fecha 2019-11-18 10:52 PRO 119972  
Tercero: (ATM008724) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION COACTIVA,  
Trámite: Remisión de Documentos GDOCS

REFERENCIA:	SU OFICIO	2-2019-17098	de	agosto	12//2019,	rad.
		50C2019ER18536				
	PROCESO	Jurisdicción Coactiva N° 703M Reiteración				
	DEMANDANTE	Contraloría de Bogotá				
	DEMANDADO	José Javier Merchán Hernández				
	TURNO 2019-	87749	Folio de Matrícula	050C-1369044.		

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 216 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10 ) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente:

**Neptalina/Martha Maya Araque**

Abogada Jurídica Orip Oficina Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., Octubre 28 de 2019,

ORIPBZC- 50C2019EE25723

Señor

**Vianney Celedón Aponte**

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva - Contraloría de Bogotá  
Carrera 32 A N° 26 A 10 Piso 12 Edificio Lotería de Bogotá  
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2-2019-17098	de	agosto	12//2019,	rad.
		50C2019ER18536				
	PROCESO	Jurisdicción Coactiva N° 703M Reiteración				
	DEMANDANTE	Contraloria de Bogotá				
	DEMANDADO	José Javier Merchán Hernández				
	TURNO 2019-	87749	Folio de Matricula	050C-1369044.		

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 216 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10 ) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente;

**Neptalina Martha Maya Araque**

Abogada Jurídica Orip Oficina Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3262121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)





NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 25 de Octubre de 2019 a las 12:33:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 19-17098 del 12-10-2019 de CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. BOGOT C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-87749 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1369044

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBAGO QUE SE ORDENANA DEJAR SIN EFECTO ESTA CANCELADO. ART. 62 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRAHAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

28 OCT 2019

REGISTRADORA PRINCIPAL

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA216

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 25 de Octubre de 2019 a las 12:33:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 19-17098 del 12-10-2019 de CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. BOGOTÁ C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-87749 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1369044

NOTIFICACION PERSONAL

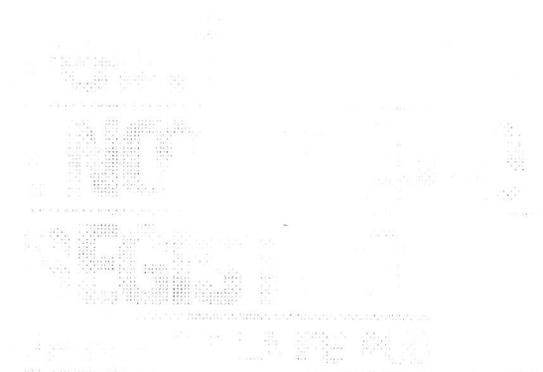
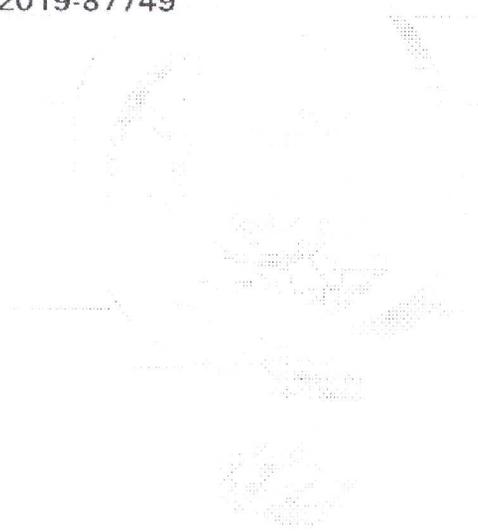
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 19-17098 del 12-10-2019 de CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. BOGOTÁ  
Radicación: 2019-87749



AN  
NC

11.13.2019 12:59

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDACIÓN  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 12:08:37 p.m.  
No. RADICACION: 2019-07749

NOMBRE SOLICITANTE: CONTRALORIA  
OFICIO No.: 19-17098 del 12-10-2019 CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.  
MATRICULAS 1369044 BOGOTÁ D. C. CORRESPONDENCIA 20190823227

ACTOS A REGISTRAR:			
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
171 CANCELACION E	1	0	CONS. DOC. (2/100)
		0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACIÓN PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR: 0

AN  
NC

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No  
In-12-2019-17098 Fecha 2019-08-12 08:42 PRO 1157346  
(A FM646483) JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES  
Oficina SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA  
Oficio (SALIDA) Numero: 170200-20943



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA  
SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA  
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Piso 12. Teléfonos 3358888 Ext. 11212

Fecha: 14/08/2019 10:38:22 a.m.

Proceso: 2

Anexos: 0



CLAYTON  
DENEGADO  
Y REGISTRO

Origen: CONTRALORIA DE BOGOTA Y COLECCION  
Destino: ORIP / COORDINADOR DE OPERATIVA /  
Asunto: LLEGO POR CORREO ENVIAR A LA

Doctora  
**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO  
Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202  
Código Postal: 110311  
Bogotá D.C.

REF: Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 703-M - Reiteración  
levantamiento de medida cautelar.

Cordial Saludo:

Mediante oficio No. 2-2019-09844 del 2019-05-09 se solicitó que su Despacho ordene al funcionario competente, haga la respectiva anotación de levantamiento de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, aquí descrito:

IMPUTADO PROPIETARIO	CÉDULA	Nro. MATRICULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	DIRECCIÓN	ANOTACIÓN
JOSÉ JAVIER MERCHAN HERNANDEZ	19.424.775	50N-1369044	AAA0089YNLA	Calle 60 No. 5-60 Garaje, Calle 60 No. 5 - 68 Apartamento 302 Edificio "Áticos de la Salle" y Calle 59 A Bis 5 - 60 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Bogotá D.C.	No. 5 FECHA: 05-07-96 OFICIO: 0202-25512 DEL 04-07-96 CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

Con el oficio remitido, se informó que mediante Auto del 28 de enero de 1997, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., archivó el Proceso Ejecutivo de la Referencia y levantó las medidas cautelares que se habían decretado.

Que el día 27 de junio de 1996, mediante Auto se embargó un bien inmueble de propiedad del señor **JOSÉ JAVIER MERCHAN HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 19.424.775, éste es, el garaje 01 que hace parte del inmueble ubicado en la calle 60 No. 5 - 68 Apartamento 302 "Edificio Áticos de la Salle",



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A N°. 26 A - 10 Piso 12, Teléfonos 3356888 Ext. 11212

con matrícula inmobiliaria No. 50C-1369044 de la Zona Centro (se anexa copia auténtica del Auto).

Que el día 04 de julio de 1996, se ofició a la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro, mediante radicado No. 0202-25512, solicitando proceder al registro correspondiente.

Mediante oficio fechado el día 11 de julio de 1996, radicado No. 008216, la oficina de registro correspondiente, informa y anexa el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1369044, radicación 60058 de 1996.

Una vez levantada la medida cautelar mediante Auto del 28 de enero de 1997, con oficio No. 0202-03745 del 04 de febrero, el Jefe de la Unidad de Jurisdicción Coactiva informa del levantamiento de la medida cautelar, solicitando levantar el embargo.

Que mediante oficio No. 0500-017301 del 20 de octubre de 2000, el Jefe de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, le informa al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, del error cometido en el registro del embargo del apartamento y no sobre el garaje como ordenaba el Auto del 27 de junio de 1996, solicitando a su vez levantar el embargo del mismo y de no registrar el del garaje dado que el proceso ya había terminado, en la misma solicita efectuar el embargo del referido inmueble a favor del Juzgado 37 Civil del Circuito.

Mediante oficio No. 0595 del 10 de abril de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito oficia a la Contraloría de Bogotá en cumplimiento de providencia del 03 de abril de 2019, solicitando la elaboración de los oficios de desembrago del inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ JAVIER MERCHAN HERNÁNDEZ**, para que de manera oficiosa se tramite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la misma (se anexa copia auténtica del oficio)

Advierte el señor Juez, que han transcurrido veinte años sin que se hubiera dado cumplimiento a la decisión, afectando el proceso por ausencia de inscripción del embargo decretado por el juzgado.

Por lo anteriormente descrito, se reitera a su Despacho, se de aplicación a lo ordenado por el auto en la fecha citada remitido y se informe una vez hecho el trámite a esta Subdirección Coactiva la correspondiente documentación que así lo certifique.



Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2019

50N2019EE30739  
No. Radicación  
50N2019ER16439

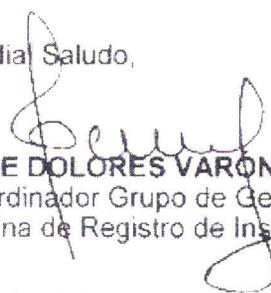
Doctora:  
**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
Registradora Principal  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int.202  
Ciudad

Asunto: Proceso Jurisdicción Coactiva No. 703M.-Reiteración Levantamiento Medida Cautelar.

Respetada doctora,

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente devuelvo el siguiente oficio, el cual corresponde a la Oficina de Registro Bogotá Zona Centro, si bien cierto que tiene el código 50N; por dirección está ubicada en el centro, por favor verificar el folio 50C-1369044.

Cordial Saludo,

  
**JOSE DOLORES VARON VELASQUEZ**  
Coordinador Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte

Anexo: Tres (3) folios  
Elaboró: Stephany Rivero — Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

Fecha: 22/10/2019 12:43:03 p.m.

Pagos: 1 Anexos: 3



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

50C2019ER23227  
Origen: CONTRALORIA DE BOGOTA / CELEDON  
Destino: ORIP / RADICADOR DE ENTRADA / VILMA  
Asunto: SOLICITUD DE EMBARGO FOLIO

Código:  
GDE-GD-ER-20 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Tel: 3282121 Ext: 2824-2806  
Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., agosto 29 de 2019

50C2019EE19232

Doctora  
**AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal  
Oficina de Registro Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40  
Bogotá D.C.



**REFERENCIA:**

**RADICADO:** 50C2019ER18536 **FECHA:** 14-08-2019  
**Oficio:** 2-2019-17098 **FECHA:** 12-08-2019  
**ASUNTO:** Proceso Jurisdicción Coactiva No. 703M. – Reiteración levantamiento Medida Cautelar.

Respetada Doctora:

Este despacho recibió el oficio con el radicado de la referencia, en el cual la Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio No. 2-2019-09844 de 2019-05-0- decretó EMBARGO en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1369044.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y con fundamento del Decreto 2723 del 29/12/2014, se tiene que el asunto objeto del requerimiento que se adjunta es competencia de la ORIP a su cargo, por lo que se procede a su remisión para que sea atendida de manera directa, enviando la respuesta que corresponda al funcionario según los datos de contacto que se relacionan a continuación.

Atentamente,

**MARTHA LUCÍA ROZO BELTRAN**  
Funcionaria Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa

**Anexo lo enunciado: en dos (02) folios útiles.**

**Revisó y Aprobó: Clara Cecilia Zamora Ramírez**  
**Coordinadora Gestión Tecnológica y Administrativa (E) CA**  
**C.C.: Archivo.**

Código:  
GDE – GD – FR – OB V.03  
28.01.2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



## Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2013-0110,ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION,

MAIL ALERT <omarocampo40@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 9:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

ADICION A RECURSO DE REPOSICION APELACION 2013-0110.docx; Anexo Contraloria.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente envié EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2021, ANTE LA RECAUDACION DE DOCUMENTAL NUEVA, SOPORTE PARA ADMISION DE REFORMA A LA DEMANDA, con sus respectivos anexos.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente;

Omar Ocampo Hoyos

Cel. 3142453799-3508088888

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<del>13/09/2021</del> <b>14/09/2021</b>	8.00 a.m.
Inicia el	<del>14/09/2021</del> <b>15/09/2021</b>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<del>15/09/2021</del> <b>17/09/2021</b>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON  
SECRETARIO